



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (C1). No. 680013103004-2019-00251-00

Bucaramanga, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora y pone en conocimiento lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el PDF 1, donde resolvió entre otras cosas:

“Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural Luis Felipe Mutis Camargo, identificado con cedula de ciudadanía 91.249.620 y domiciliado en Medellín- Antioquia, controlante de la sociedad Sistemas y Telecomunicaciones Del Oriente SAS – SISTECO- en reorganización”

2. En estos momentos no es posible acceder a lo solicitado por el demandado LUIS FELIE MUTIS CAMARGO en el PDF 2, pues la orden impartida en el auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLIN indica:

*“Tercero. Ordenar a la deudora que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de 5/6 AUTO 2020-02-015831 MUTIS CAMARGO LUIS FELIPE bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, **con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite**”*

Como se puede apreciar la orden está relacionada con la suspensión del proceso, mas no con la terminación del mismo.

Por lo tanto, a efectos de conocer el alcance de las órdenes impartidas por aquella entidad sobre la continuidad de este proceso, se dispondrá que por Secretaría se les oficie remitiéndoles copia integral del expediente, y solicitándoles que informen: (i) si con ocasión del inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, de Luis Felipe Mutis Camargo se ordenó la terminación del proceso ejecutivo o si lo ordenado es su suspensión, como indica el artículo 9 del Decreto 560 de 2020, y (ii) si se ha emitido orden alguna relacionada con las medidas cautelares aquí decretadas. Una vez se cuente con esta respuesta, se decidirá sobre lo que corresponda.

3. Previamente a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante que obran en los folios 20 al 23, y PDF 4 de este cuaderno, y PDF 3 del cuaderno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de medida cautelares, debe el Despacho obtener respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e43e835355baa93fddcec64adf4432fe5cb282141a4a57c1f151b90619
8b55c1**

Documento generado en 13/09/2021 03:02:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**